



119677

ACOGUE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO DE PESCADORES INDEPENDIENTES Y SUS DERIVADOS "LA CALETA" DE ISLA LLINGUA.-

Subdirector de Pesquerías	
JID	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
GIR	Q
Subdirección Jurídica	
DRA	J
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

VALPARAÍSO,

11 DIC. 2017

5962

Res. Ex. Nº _____/ **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 29 de noviembre de 2017, de la Región de Los Lagos, presentada por don Pablo Andrés Manzani Mansilla, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE PESCADORES INDEPENDIENTES Y SUS DERIVADOS "LA CALETA" DE ISLA LLINGUA; y antecedentes aportados; Informe técnico Nº 1450 de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 11 de diciembre de 2017; el D.F.L. Nº 5, de 1983, modificado por el D.F.L. Nº 1 y el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 355, de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, don Pablo Andrés Manzani Mansilla, cédula nacional de identidad Nº 9.509.138-5, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE PESCADORES INDEPENDIENTES Y SUS DERIVADOS "LA CALETA" DE ISLA LLINGUA, R.U.T. Nº 75.942.010-1, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una *"persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."*

Que, el numeral 28 del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55 letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, en consecuencia, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, de la copia del Certificado N° 1005/2017/344, emitido con fecha 17 de noviembre de 2017, por la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo doña Wendoling Silva Reyes, se desprende que el SINDICATO DE PESCADORES INDEPENDIENTES Y SUS DERIVADOS "LA CALETA" DE ISLA LLINGUA, R.U.T. N° 75.942.010-1, se encuentra legalmente constituido y tiene personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 10050165, en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Chiloé (Castro). A su vez, se hace presente que a la fecha de expedición del certificado el directorio de la organización estaba conformado por don Pablo Andrés Manzani Mansilla, como Presidente, don German Alejandro Ojeda Mansilla, como Tesorero, don Guido Anselmo Molina Mansilla, como Secretario, don José Carlos Miranda Mansilla y don Luis Arsenio Mansilla Mansilla, como Directores.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Región de Los Lagos-, donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales del SINDICATO DE PESCADORES INDEPENDIENTES Y SUS DERIVADOS "LA CALETA" DE ISLA LLINGUA, R.U.T. N° 75.942.010-1, presentada con fecha 29 de noviembre de 2017, por su Presidente, don Pablo Andrés Manzani Mansilla, cédula nacional de identidad N° 9.509.138-5.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.


JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.